

## **Política para un Ambiente de Trabajo Libre de Alcohol y Drogas**

Efectiva: 2025.04.30

La Universidad se compromete a mantener un lugar de trabajo libre de alcohol y drogas y a tomar las medidas disciplinarias apropiadas contra cualquier empleado que viole esta política.

El abuso de alcohol y las drogas en el lugar de trabajo pone en peligro la salud y la seguridad del público y de los empleados de la Universidad, lo que incluye a la facultad en puestos de enseñanza (a tiempo completo, a tiempo parcial y a término), facultad en puestos administrativos, empleados administrativos (regulares y temporeros) y empleados en un proyecto subvencionado (colectivamente el “Empleado” o los “Empleados”).

La Universidad se esfuerza por mantener un lugar de trabajo libre de alcohol y drogas. Está prohibido poseer, distribuir, fabricar o usar ilegalmente drogas ilegales o sustancias controladas, o alcohol en las instalaciones de la Universidad, en los vehículos de la Universidad o mientras se realizan actividades oficiales de la Universidad.

Los empleados no deben consumir alcohol ni drogas en el lugar de trabajo y deben cumplir con lo establecido en esta política como condición para continuar en el empleo. Está prohibido estar bajo la influencia del alcohol o drogas ilegales y/o poseer o vender drogas ilegales al presentarse a trabajar, mientras se encuentra en el trabajo o en el desempeño de las responsabilidades laborales.

### **Sentencias por delitos relacionados con las drogas**

Un empleado que sea sentenciado por violar una ley sobre el alcohol y/o las drogas debe informar sobre la sentencia a DO&RH la Oficina de Desarrollo Organizacional y Recursos Humanos (“DO&RH”) dentro de los cinco (5) días laborables posteriores a la fecha de la sentencia. La Universidad podrá tomar acciones disciplinarias contra un empleado que no informe sobre una sentencia.

La DO&RH informará de la sentencia a la Oficina de Subvenciones y Fondos Externos de la Universidad cuando el empleado esté trabajando en un proyecto subvencionado o por contrato del gobierno federal.,.

### **Disciplina**

La Universidad dará por terminada la relación laboral de cualquier empleado:

- sentenciado por fabricación, distribución, dispensación o posesión ilegal con la intención de distribuir o dispensar una droga ilegal y/o controlada; y/o
- sentenciado por posesión con intención de usar una droga ilegal y/o controlada.

## **Políticas sobre alcohol y otras drogas**

Las políticas de la Universidad sobre el alcohol y otras drogas reflejan los requisitos de las leyes federales y de Puerto Rico e imponen sanciones y penalidades adicionales por las infracciones cometidas por los empleados. Los empleados son responsables de cumplir con las políticas de la Universidad y las leyes aplicables.

## **Bebidas alcohólicas**

Ninguna persona menor de 18 años podrá beber, poseer, comprar o intentar comprar una bebida alcohólica. Asimismo, ninguna persona, independientemente de su edad, podrá servir, ofrecer, dar, comprar, proporcionar o poner a disposición bebidas alcohólicas a una persona menor de 18 años. Las personas mayores de 18 años podrán poseer, servir y consumir alcohol en el campus de la Universidad únicamente cuando lo autorice por escrito el Presidente de la Universidad o su designado.

## **Drogas**

La posesión, uso, fabricación y/o distribución de drogas ilegales, según se define en las leyes federales y de Puerto Rico, está prohibida en todo momento en el campus de la Universidad, en los vehículos de la Universidad y en cualquier actividad oficial de la Universidad.

## **Sanciones**

Los empleados que violen las políticas de la Universidad estarán sujetos a acciones disciplinarias que pueden incluir suspensión, separación permanente de la Universidad o cualquier acción que la Universidad considere apropiada.

## **Leyes y sanciones federales y de Puerto Rico sobre drogas y alcohol**

La Universidad, en cumplimiento de la *Drug-Free Schools and Communities Act of 1989*, según enmendada, informa a los empleados sobre:

- las políticas y leyes aplicables y las sanciones relacionadas con el uso, posesión y distribución de alcohol y otras drogas;
- los riesgos y efectos del consumo y la dependencia de drogas y alcohol; y
- los recursos para ayudar a los empleados que puedan tener un problema con el alcohol o las drogas.

## **Sanciones por posesión o distribución ilegal de alcohol bajo la ley de Puerto Rico**

En Puerto Rico es ilegal vender o dar bebidas alcohólicas a cualquier persona menor de dieciocho (18) años de edad, ya sea para uso personal o para el uso de otras personas, o emplear a ninguna persona menor de dieciocho (18) años de edad para vender bebidas alcohólicas. (Leyes de Puerto Rico, Título 13, Inciso 17, Parte VI, Capítulo 1055 § 32565).

Las violaciones a esta disposición pueden dar lugar a:

- una multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000) y, en caso de reincidencia, la multa civil no será menor de diez mil dólares (\$10,000) por cada infracción; y/o
- una pena de prisión por un delito menos grave de hasta noventa (90) días.

(Leyes de Puerto Rico Título 13, Subsección 17, Parte VII, Capítulo 1063 § 33091).

## **Sanciones por posesión o distribución ilegal de drogas ilegales bajo la ley de Puerto Rico**

La Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “*Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*”, establece la prohibición y las penalidades por la fabricación, distribución, posesión y uso de drogas ilegales y sustancias controladas. La ley prohíbe:

1. Cualquier persona que a sabiendas o intencionalmente fabrique, distribuya, dispense, transporte u oculte, o posea con la intención de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar una sustancia controlada, y/o produzca, distribuya, dispense, transporte u oculte, o posea con la intención de distribuir o dispensar, transportar u ocultar una sustancia falsificada.

Las violaciones a esta disposición pueden dar lugar a:

- una multa de hasta cincuenta mil dólares (\$50,000); y/o
- una pena de prisión de hasta cincuenta (50) años.

(Leyes de Puerto Rico Título 24, Capítulo IV, Artículo 401 § 2401).

2. Cualquier persona que a sabiendas o intencionalmente posea cualquier sustancia controlada a menos que dicha sustancia haya sido obtenida directamente o de conformidad con la prescripción u orden de un profesional que actúe dentro del ámbito de su práctica profesional o excepto según lo autorice la ley.

Las violaciones a esta disposición pueden dar lugar a:

- una multa de hasta diez mil dólares (\$10,000); y/o
- una pena de prisión de hasta diez (10) años.

(Leyes de Puerto Rico Título 24, Capítulo IV, Artículo 404 § 2404).

3. Cualquier persona mayor de dieciocho (18) años de edad que a sabiendas o intencionalmente distribuya, dispense o de cualquier manera transfiera o administre una sustancia controlada a una persona menor de dieciocho (18) años de edad, y/o que de cualquier manera induzca o ayude, o conspire con otros para inducir a un menor de dieciocho (18) años de edad, a usar una sustancia controlada.

Las violaciones a esta disposición pueden dar lugar a:

- una multa de hasta el doble de las sanciones mencionadas en la sección 1 arriba para una primera infracción; o
- una multa de hasta tres veces las sanciones mencionadas en la sección 1 arriba para una infracción posterior.

(Leyes de Puerto Rico Título 24, Capítulo IV, Artículo 405 § 2405).

4. Cualquier persona mayor de dieciocho (18) años de edad que a sabiendas o intencionalmente distribuya, entregue o dispense parafernalia relacionada con sustancias controladas a una persona menor de dieciocho (18) años de edad. (Leyes de Puerto Rico Título 24, Capítulo IV, Artículo 405 § 2405).

Las violaciones a esta disposición pueden dar lugar a:

- una multa de hasta cien mil dólares (\$100,000); y/o
- una pena de prisión de hasta cinco (5) años.

(Leyes de Puerto Rico Título 24, Capítulo IV, Artículo 412 § 2412).

La ley define “parafernalia” como cualquier utensilio, objeto, artículo, equipo, producto o material de cualquier tipo que se utilice, diseñe o pretenda para la plantación, propagación, cultivo, cosecha, fabricación, mezcla o combinación, conversión, producción, procesamiento, preparación, prueba, análisis, envasado, reenvasado, almacenamiento, conservación, ocultación o la ingestión, inhalación o introducción en el cuerpo humano por cualquier otro medio, de una sustancia controlada en violación de la ley.

5. Cualquier persona que a sabiendas o intencionalmente introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte con fines de distribución, venta, regale, entregue en cualquier forma o simplemente posea cualquier sustancia controlada en una escuela pública o privada, instalación recreativa, pública o privada, o en los alrededores de cualquiera de estas.

Las violaciones a esta disposición pueden dar lugar a:

- una multa de hasta el doble de las sanciones mencionadas en la sección 1 arriba por un delito cometido por primera vez;
- una multa de hasta tres veces las sanciones mencionadas en la sección 2 arriba en los casos de reincidencia por posesión simple; y/o
- hasta la pena fija de prisión de noventa y nueve (99) años en los casos de reincidencia por introducción, distribución, posesión con fines de distribución o venta.

(Leyes de Puerto Rico Título 24, Capítulo IV, Artículo 411-A § 2411a).

La ley define como “alrededor escolar” un área de hasta cien (100) metros radiales a partir de los límites del colegio, señalados por una cerca o cualquier otra señal de demarcación.

### **Sanciones por posesión o distribución ilegal de drogas ilegales según la ley federal**

La ley *Controlled Substances Act of 1970*, según enmendada, incluye todas las sustancias reguladas de alguna manera por la ley federal vigente en una de cinco categorías, según el uso médico aceptable de la droga y su potencial de abuso o dependencia. Para obtener más información, consulte: <https://www.campusdrugprevention.gov/content/drug-scheduling-and-penalties>.

La ley federal prohíbe a cualquier persona que a sabiendas o intencionalmente:

- fabricar , distribuir o dispensar, o poseer con la intención de fabricar, distribuir o dispensar una sustancia controlada (21 USC § 841);
- crear, distribuir , dispensar o poseer con la intención de distribuir o dispensar una sustancia falsificada (21 USC § 841);
- poseer una sustancia controlada a menos que dicha sustancia haya sido obtenida directamente, o de conformidad con una receta u orden válida, de un profesional, mientras actuaba en el curso de su práctica profesional, o salvo que se autorice lo contrario. (21 USC § 844);
- distribuir, poseer con intención de distribuir o fabricar una sustancia controlada en o sobre, o dentro de mil pies de, la propiedad inmobiliaria que comprende una escuela primaria, vocacional o secundaria pública o privada o un colegio, colegio universitario o universidad pública o privada, o un patio de juegos o una instalación de vivienda propiedad de una autoridad de vivienda pública, o dentro de los 100 pies de un centro juvenil público o privado, una piscina pública o una instalación de juegos de video . (21 USC § 860).

Las infracciones a la ley federal pueden dar lugar a un delito grave y/o una multa. Para obtener más información, consulte: <https://www.campusdrugprevention.gov/content/drug-scheduling-and-penalties> y en: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.campusdrugprevention.gov/sites/default/files/2022-07/Federal\_Trafficking\_Penalties\_Chart\_6-23-22.pdf.

## Efectos del alcohol y otras drogas sobre la salud

El uso y abuso de las drogas y el alcohol puede tener consecuencias físicas, emocionales y psicológicas peligrosas entre ellas la dependencia, el deterioro del juicio y la coordinación, el aumento de la agresividad y la violencia, los problemas de memoria y del habla, los sentimientos de pánico, la confusión, la paranoia y la pérdida de control, el daño permanente a órganos vitales y muerte. Lea a continuación algunos de los efectos del consumo de drogas y alcohol.

<b>Sustancia controlada</b>	<b>¿Cómo afecta al cuerpo?</b>
<b>Depresores (tranquilizadores, Valium, Quaaludes)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Falta de inhibición, alivio de la ansiedad, somnolencia; deterioro de la memoria, el juicio y la coordinación; irritabilidad.</li><li>• Paranoia y pensamiento suicida</li><li>• La tolerancia se desarrolla fácilmente y se requieren dosis mayores cada vez.</li><li>• La sobredosis puede ocurrir fácilmente y puede ser fatal. Signos: respiración superficial, piel húmeda, pupilas dilatadas, pulso débil y rápido, coma.</li></ul>
<b>Inhalantes (“whippets”, gas hilarante, bombas zumbadoras)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ligera estimulación, sensación de menor inhibición, pérdida de conciencia.</li><li>• Daña secciones del cerebro que controlan el pensamiento, el movimiento y la visión.</li><li>• Dificultad para hablar, pérdida de coordinación, euforia, mareos.</li><li>• El uso a largo plazo puede provocar daños al sistema nervioso y a los órganos.</li><li>• La muerte súbita por olfateo puede ocurrir por asfixia o sofocación.</li></ul>
<b>Estimulantes (“speed”, metanfetamina, Ritalin)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Similar a la cocaína, pero de inicio más lento y duración mayor.</li><li>• Aumento de la temperatura corporal, de la presión arterial y del pulso, insomnio, pérdida de apetito, agotamiento físico.</li><li>• El abuso crónico produce una psicosis que se asemeja a la esquizofrenia: paranoia, alucinaciones, comportamiento violento y errático.</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La sobredosis puede ser mortal</li> </ul>
<b>Drogas de diseño (éxtasis)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento de la actividad motora, del estado de alerta, de la frecuencia cardíaca y de la presión arterial.</li> <li>• Tensión muscular, temblores, apretamiento de dientes, náuseas, sudoración.</li> <li>• Euforia, empatía, inhibición reducida.</li> <li>• Escalofríos, visión borrosa</li> <li>• Confusión, ansiedad, depresión, paranoia, deshidratación severa.</li> <li>• Aumento brusco de la temperatura corporal (hipertermia), que puede provocar insuficiencia hepática, renal y cardiovascular y la muerte.</li> </ul>
<b>Cocaína/Crack</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fumar o inyectarse crea una intensa euforia.</li> <li>• Arritmias cardíacas</li> <li>• Aumento de la presión arterial y la frecuencia cardíaca.</li> <li>• Inquietud, irritabilidad, ansiedad, paranoia.</li> <li>• Insomnio, pérdida de apetito.</li> <li>• Accidente cerebrovascular o muerte</li> <li>• Paro cardíaco repentino</li> <li>• Convulsión</li> </ul>
<b>Narcóticos (codeína, morfina, opio, heroína)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sensaciones de relajación, euforia, alivio del dolor.</li> <li>• Adictivo</li> <li>• El uso crónico de oxicodona con acetaminofeno puede causar daño hepático grave</li> <li>• La sobredosis puede provocar coma y posible muerte.</li> </ul>
<b>Alucinógenos (PCP, LSD)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alucinaciones</li> <li>• Percepción distorsionada de la forma y tamaño de objetos, colores y sonidos.</li> <li>• Ansiedad aguda y depresión</li> <li>• Flashbacks días e incluso meses después</li> <li>• Frecuencia cardíaca elevada, temperatura corporal más alta, aumento de la presión arterial, pupilas dilatadas.</li> <li>• Síntomas de sobredosis: episodios más prolongados e intensos, psicosis y muerte</li> </ul>
<b>Fentanilo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subidón intenso y de corta duración</li> <li>• Sentimientos temporales de euforia.</li> <li>• Respiración lenta y presión arterial reducida.</li> <li>• Náuseas</li> <li>• Desmayo</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Convulsiones</li><li>• Muerte</li></ul>
<b>Cannabis (marihuana)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relajación, desinhibición, aumento del apetito, sedación, aumento de la sociabilidad.</li><li>• Afecta la memoria y el aprendizaje</li><li>• Dificultad para pensar y resolver problemas.</li><li>• Alucinaciones</li><li>• Deterioro del juicio, reducción de la coordinación</li><li>• Percepción distorsionada</li><li>• Disminución de la presión arterial, aumento de la frecuencia cardíaca, mareos, náuseas, taquicardia.</li><li>• Confusión, ansiedad, paranoia, somnolencia.</li><li>• Enfermedades respiratorias</li></ul>
<b>Alcohol</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Afecta el juicio y la coordinación.</li><li>• Dificulta la capacidad de aprender y recordar información.</li><li>• Aumenta la agresión y los actos abusivos.</li><li>• Las dosis altas provocan dependencia, depresión respiratoria o muerte.</li><li>• La abstinencia provoca ansiedad, náuseas, alucinaciones y convulsiones.</li><li>• Daña órganos vitales, como el hígado, de forma permanente.</li><li>• Puede provocar síndrome de alcoholismo fetal si lo consumen mujeres embarazadas.</li></ul>

Para obtener más información, los empleados pueden consultar:

<https://www.dea.gov/documents/2020/2020-04/2020-04-13/drugs-abuse>.

## **Recursos del campus y de la comunidad para profesores y personal**

### **Programa de Ayuda al Empleado**

La Universidad ofrece a sus empleados el Programa de Ayuda al Empleado (PAE) que se administra a través del proveedor externo APS Optimind. Entre los servicios que ofrece, se encuentran:

- Asesoramiento y terapia psicológica,
- coordinación de citas,
- referencias,
- consultas legales,

Política para un Ambiente de Trabajo Libre de Alcohol y Drogas



- Orientación financiera,
- charlas o talleres psicoeducativos,
- gestión de crisis,
- actividades de prevención y promoción de la salud, entre otras.

Teléfonos. 787.522.4616 o 1.877.955.9554

<http://www.apsoptimind.com/>

## **Recursos comunitarios y líneas directas:**

### **Al-Anon de Puerto Rico, Inc.**

Apartado 9423 - Bayamón, Puerto Rico, 00960-9423

Tel . 787.786.1414

[areapuertorico@alanonlateenpr.org](mailto:areapuertorico@alanonlateenpr.org)

<http://www.alanonlateenpr.org/cont%C3%A1ctenos/>

### **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)**

Carr. No.2 Km 8,2, Bo. Juan Sánchez

Antiguo Hospital Mepsi Center, Bayamón, Puerto Rico

Teléfono 787.763.7575

[www.assmca.pr.gov/sobre-assmca](http://www.assmca.pr.gov/sobre-assmca)

## **Cannabis para Propósitos Medicinales**

Ley Núm. 42 de 9 de julio de 2017, según enmendada, “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites” establece que el uso del cannabis para propósitos medicinales y prohíbe el uso recreacional y el consumo de cannabis medicinal mediante el acto de fumar. (Artículo 9). El uso solo se permite en hogares y lugares privados y está prohibido su uso en lugares públicos. (Artículo 10(b)).

El Reglamento Núm. 8766 de 8 de julio de 2016, según enmendado, en el Artículo 18 prohíbe el uso del cannabis medicinal en lugares públicos o en un establecimiento comercial aun cuando el paciente esté autorizado o el dueño del establecimiento lo autorice. El Artículo 5 párrafo 59 inciso b del Reglamento define “lugares públicos” como salones de clase, salones de actos, bibliotecas, pasillos, comedores escolares, cafeterías, servicios sanitarios de planteles de enseñanza, en instituciones públicas o privadas a todos los niveles de enseñanza”.

La Universidad comprometida con el cumplimiento de las leyes y los reglamentos estatales y federales que rigen nuestra operación. La participación de la Universidad en Política para un Ambiente de Trabajo Libre de Alcohol y Drogas

los Programas de Asistencia Económica que otorga el gobierno de los Estados Unidos está condicionada al cumplimiento con la Ley Federal de Comunidades y Escuelas Libre de Drogas de 1989, y la Ley Federal de Lugar de Empleo Libre de Drogas de 1988. Estas leyes prohíben a la Universidad de permitir cualquier forma de uso, posesión, cultivo, manufactura, fabricación, distribución y dispensación de la marihuana. Por consiguiente, la Universidad prohíbe el uso, la posesión, cultivo, manufactura, fabricación, distribución y dispensación del cannabis medicinal, sus productos derivados y medicamentos dentro del campus universitario y en todas las actividades oficiales de la Universidad dentro o fuera del campus aun cuando los empleados posean una identificación expedida por el Secretario de Salud para utilizar el cannabis medicinal como parte de su tratamiento para una condición médica.

## **Preguntas sobre esta Política**

La política para un Ambiente de Trabajo Libre de Alcohol y Drogas es aprobada por el presidente de la Universidad con el consejo y el asesoramiento de la oficina de Asesoría Legal General. Las preguntas sobre el alcance y la interpretación de esta Política deben dirigirse a la oficina de Desarrollo Organizacional y Recursos Humanos al 787.728.1515, ext. 8041.

La Universidad del Sagrado Corazón se reserva el derecho de interpretar esta Política en su administración, implementación y cumplimiento. En caso de ambigüedad en alguna disposición de esta Política, la Universidad se reserva la discreción de interpretarla de acuerdo con el propósito para el cual fue establecida, el impacto a las operaciones de la Universidad y la buena fe, a menos que la ley disponga lo contrario.

## **Denuncias de Violaciones a esta Política**

Las violaciones a esta Política deben dirigirse a la oficina de Cumplimiento, Auditoría Interna e Integridad Institucional al correo electrónico: [cumplimiento@sagrado.edu](mailto:cumplimiento@sagrado.edu). Cualquier violación de esta Política será atendida de conformidad con las políticas y procedimientos institucionales.



---

Gilberto J. Marxuach Torrós  
Presidente